



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CABRERA DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS S.A.C.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°: DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula que el proceso de Admisión a la **Universidad Cabrera de Ciencias Humanísticas S.A.C.**, sea transparente y justo para que los postulantes puedan obtener una vacante, conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2°: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Los objetivos del Reglamento General de Admisión de la Universidad CABRERA son:

- a) Garantizar que el proceso de admisión sea claro, justo y accesible para los postulantes, sin discriminación alguna.
- b) Asegurar que las modalidades de Admisión que la Universidad ofrece cumplan con los estándares académicos y administrativos establecidos.
- c) Considerar las capacidades académicas, intereses vocacionales y aptitudes necesarias de los postulantes para el éxito en los estudios universitarios.
- d) Promover la adaptación de los nuevos estudiantes a la vida académica y social de la universidad.
- e) Garantizar que el proceso de admisión se realice conforme a Ley Universitaria y Estatutos vigentes de la Universidad.



Artículo 3°: DEL ALCANCE

El Reglamento General de Admisión de la Universidad CABRERA alcanza a:

- a) Los estudiantes que deseen ingresar a la universidad, a través del Concurso de Admisión Ordinario, Extraordinario, o cualquier otra modalidad de admisión establecida por la universidad.
- b) A todas las modalidades de admisión que la universidad ofrezca, incluyendo, pero no limitándose a, el examen de admisión, los procesos extraordinarios y el Centro Pre-Universitario.

Artículo 4°: DE LA BASE LEGAL

El presente Reglamento se rige por la siguiente base legal:

- a) Ley Universitaria N° 30220.
- b) Ley General de Educación N° 28044.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- d) Ley de Protección de Datos Personales N° 29733.
- e) Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973.
- f) Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- g) Estatuto de la Universidad.
- h) Las demás normas complementarias y conexas aplicables.

CAPÍTULO II: GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 5°: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:



a) Postulante: Toda persona interesada en ingresar a la Universidad y que participa del proceso de admisión para cubrir una vacante, de acuerdo con su modalidad de postulación.

b) Ingresante: Es aquel postulante que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, y ha aprobado el examen de admisión, según corresponda. Acredita su condición con la constancia de ingreso.

c) Estudiante: Es todo aquel postulante que ha aprobado el proceso de admisión, y se encuentra matriculado, o ha ejercido su derecho de reserva de matrícula, de acuerdo con las normas de la Universidad.

d) Expediente de Admisión: Conjunto de documentos presentados por el postulante que acreditan su identidad, formación académica y el cumplimiento de los requisitos de admisión. La información y los documentos presentados tienen el carácter de declaración jurada, y su falsedad o adulteración será causa de rechazo o anulación del ingreso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

e) Proceso de Admisión: Es el conjunto de actividades cuya finalidad es el ingreso del postulante a la universidad mediante concurso público, alcanzando vacante por estricto orden de mérito. Se inicia con la convocatoria y concluye con la emisión de la constancia de ingreso.

TÍTULO II: DE LA OFICINA DE ADMISIÓN Y LAS

MODALIDADES DE INGRESO

CAPÍTULO I: DE LA OFICINA DE ADMISIÓN

Artículo 6°: DE LA OFICINA DE ADMISIÓN

La Oficina de Admisión tiene a cargo el proceso de admisión. Es responsable de brindar información a los interesados, proponer el Calendario de Admisión,



validar las pruebas de selección y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 7°: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

La Comisión de Admisión es el órgano responsable de organizar y conducir el proceso de Admisión junto con la Oficina Central de Admisión. Sus integrantes son nombrados por el Consejo Universitario y tienen la función de elaborar los instrumentos de evaluación y supervisar la transparencia del proceso.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 8°: MODALIDADES DE INGRESO

Las modalidades de ingreso a la Universidad son las siguientes:

- a) Concurso Ordinario de Admisión.
- b) Concurso Extraordinario de Admisión.
- c) Centro Pre-Universitario.
- d) Otras modalidades extraordinarias que la universidad establezca en el presente reglamento o en sus normas internas.

Artículo 9°: EXAMEN ORDINARIO DE ADMISIÓN

Esta modalidad está dirigida a los postulantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios de educación secundaria en el país o su equivalente en el extranjero. Los postulantes rinden un examen general de conocimientos.



Artículo 10°: EXAMEN EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN

El proceso de Admisión Extraordinario, está orientado a aquellos postulantes con aptitudes o méritos especiales, o que cumplan con requisitos específicos.

Artículo 11°: CENTRO PRE-UNIVERSITARIO

Esta modalidad de admisión permite a los estudiantes que han cursado estudios pre-universitarios en el Centro de la Universidad CABRERA obtener una vacante, de acuerdo con los lineamientos y las regulaciones del centro. Para el ingreso se requiere haber asistido al 80% de las clases y haber obtenido una nota aprobatoria mayor o igual a 15. Las vacantes se cubrirán por estricto orden de mérito.

CAPÍTULO III: OTRAS MODALIDADES DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 12°: TRASLADO EXTERNO

Esta modalidad está dirigida a estudiantes de otras universidades o centros de educación superior que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos correspondientes a estudios universitarios anteriores. La universidad no aceptará a aquellos que hayan sido separados por razones académicas o disciplinarias. El postulante deberá iniciar el trámite de convalidación de cursos una vez ingrese a la Universidad.

Artículo 13°: TITULADOS O SEGUNDA ESPECIALIDAD

Esta modalidad está dirigida a postulantes que ya cuentan con un Título Profesional o grado académico de una universidad o institución de educación



superior reconocida. El ingreso por esta modalidad incluye la posibilidad de convalidación de estudios realizados, a través de la presentación de los certificados de estudios y sílabos en original o copia legalizada.

Artículo 14°: EGRESADOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS

Esta modalidad especial se ofrece a estudiantes que provienen de universidades con licencia institucional denegada. Los estudiantes tendrán ingreso directo a la Universidad, que efectuarán exámenes de suficiencia, convalidación de cursos u otras modalidades que estime convenientes.

Artículo 15°: DEPORTISTAS DESTACADOS

Esta modalidad está dirigida a deportistas calificados o de alto rendimiento, acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 16°: PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esta modalidad está dirigida a postulantes que tienen la condición de personas con discapacidad, acreditada con la Resolución del CONADIS. La universidad reservará el 5% de las vacantes autorizadas para personas con discapacidad.

Artículo 17°: PRIMER Y SEGUNDO PUESTO

Esta modalidad está dirigida a los postulantes que hayan ocupado el primero o segundo puesto del orden de mérito en los centros educativos de nivel secundario. No deben haber egresado hace más de 3 años.



Artículo 18°: TERCIO SUPERIOR

Esta modalidad está dirigida a quienes provienen de instituciones educativas de nivel secundario que pertenezcan al tercio superior de su promoción. No deben haber egresado hace más de 3 años.

Artículo 19°: BACHILLERATO ESCOLAR INTERNACIONAL

Esta modalidad está dirigida a los egresados de 5° año de educación secundaria que hayan obtenido el Bachillerato Internacional (IB). Los postulantes deben acreditar esta condición presentando una copia del Diploma de Bachillerato.

Artículo 20°: EGRESADOS DE CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Esta modalidad está dirigida a egresados o titulados de Centros de Educación Superior no Universitaria que no tengan convenio con la Universidad y que deseen iniciar su formación universitaria.

Artículo 21°: BECARIOS Y PRONABEC

La universidad tiene un proceso de admisión especial para los postulantes preseleccionados de un concurso de PRONABEC.

TÍTULO III: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 22°: DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a los procesos de admisión se realizará dos veces al año y será difundida a través de la página web oficial, redes sociales y otros medios de



comunicación. La información de la convocatoria debe incluir las fechas y horarios, las modalidades de admisión disponibles, los documentos y requisitos de inscripción, las vacantes, los temas del examen y los plazos de pago.

Artículo 23°: DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción es un acto voluntario y personal. Para inscribirse, el postulante debe abonar los derechos correspondientes y presentar la documentación requerida que forma parte del "Expediente para Admisión". La inscripción se realiza en la Oficina de Admisión a través del registro electrónico.

Artículo 24°: EXPEDIENTE DE ADMISIÓN Y DECLARACIÓN JURADA

El expediente de admisión debe contener los documentos obligatorios para cada modalidad de ingreso. El postulante es responsable de la veracidad de la información y de los documentos que presenta. La presentación de información o documentación falsa o adulterada será motivo de rechazo y anulación del proceso.

Artículo 25°: DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

La documentación de los postulantes que no alcanzaron una vacante o aquellos ingresantes que deciden no matricularse, podrán recogerla en la Oficina de Admisión y Matrícula dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del inicio de clases del semestre académico al que postuló. Vencido este plazo, los documentos no son materia de devolución.



TÍTULO IV: DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 26°: DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

El examen de admisión tiene como objetivo evaluar las competencias y conocimientos básicos de los postulantes. Se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Universidad y su duración será de tres (3) horas.

Artículo 27°: ESTRUCTURA Y CALIFICACIÓN

El examen de admisión estará compuesto por secciones de razonamiento verbal, razonamiento matemático y conocimientos generales. La calificación final será la suma de los puntajes obtenidos en cada sección. Se calificará con nota cero (00) las preguntas no respondidas y las respuestas incorrectas.

Artículo 28°: DE LA ADMISIÓN VIRTUAL

En circunstancias extraordinarias, la universidad puede implementar el examen de admisión en la modalidad virtual, utilizando herramientas y plataformas tecnológicas. Se aplicarán protocolos de supervisión para garantizar la integridad y transparencia del proceso.

Artículo 29°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación de los resultados se hará en el sitio web de la universidad. Los resultados obtenidos en las pruebas de selección son de naturaleza inapelable.



TÍTULO V: DE LAS VACANTES Y MATRÍCULA

Artículo 30°: DE LAS VACANTES

El número de vacantes lo determinará el Consejo Universitario para cada una de las facultades. Se cubrirán por estricto orden de mérito. En caso de empate en la última vacante, ingresarán todos los postulantes que hubieran empatado dicho puntaje.

Artículo 31°: DEL INGRESO

El postulante que haya entregado los documentos especificados para cada modalidad de admisión y realice el registro de matrícula, adquiere la condición de estudiante de la Universidad. Ninguna otra etapa o fase anterior le confiere esta condición.

Artículo 32°: DE LA MATRÍCULA DE INGRESANTES

La matrícula es el acto libre y voluntario que genera derechos y deberes al ingresante. El ingresante debe matricularse en el período académico de postulación. Los que no efectúen los trámites de matrícula o reserva perderán definitivamente su derecho al ingreso.

Artículo 33°: DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Si por alguna razón, el ingresante no se matricula en el ciclo inmediato siguiente al del ingreso, debe obligatoriamente iniciar el trámite de Reserva de Matrícula. Los ingresantes que no efectúen dicha reserva pierden la calidad de ingresantes.



TÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

Artículo 34°: CAUSALES DE INHABILITACIÓN

Cualquier falta o infracción cometida por el postulante durante el Proceso de Admisión dará lugar a la anulación de la inscripción y registros. Las faltas graves son: a) Ser suplantado o suplantar a otra persona. b) La presentación de documentos falsos o adulterados. c) El uso de dispositivos electrónicos no autorizados. d) Perturbar el proceso de admisión.

Artículo 35°: INHABILITACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el Artículo 34. Si el implicado fuese miembro de la comunidad universitaria, será sancionado con la separación temporal o definitiva. Las sanciones aplicadas serán comunicadas a todas las universidades del país.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: DE LA PLANIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

La planificación y los procedimientos operativos detallados para las modalidades de admisión serán establecidos en documentos similares, como directivas o manuales, aprobados por el Rector, garantizando la observancia y aplicación obligatoria del presente Reglamento.

SEGUNDA: DEL MONITOREO DE DOCUMENTACIÓN

La Oficina de Admisión y las áreas pertinentes, como la Oficina de Registros Académicos y las Facultades, tienen la responsabilidad de monitorear que todos



los postulantes y/o estudiantes cumplan con los requisitos mínimos establecidos, con el fin de evitar problemas en la gestión académica.

TERCERA: DE LA DOCUMENTACIÓN EXTRANJERA Y LA CONSTANCIA DE LOGRO DE APRENDIZAJES

Para estudios realizados en el extranjero, los certificados de estudio, títulos o constancias deberán ser traducidos oficialmente al español y contar con Apostilla de La Haya o visado del Consulado peruano. Asimismo, para la postulación en pregrado, los postulantes pueden acreditar sus estudios de educación secundaria con la Constancia de Logro de Aprendizajes, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU.

CUARTA: DEL INGRESO Y EL CONVENIO

El ingresante que cuenta con su constancia de ingreso puede incorporarse a la Universidad en el periodo académico consecutivo siguiente sin necesidad de realizar reserva de matrícula, siempre que aplique a programas económico-sociales del Estado. La universidad se reserva el derecho de cancelar o modificar la fecha de inicio de clases si no se alcanza el mínimo de estudiantes admitidos.

QUINTA: DE LA NO DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

La documentación de los postulantes aprobados y que hayan sido registrados como estudiantes no podrá ser reemplazada o devuelta porque forma parte de su expediente académico, aunque solicite el retiro de la universidad.



SEXTA: DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Rector, quien queda facultado para formalizar las adecuaciones o nuevas disposiciones.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.